

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00414-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA ELENA ROZO ESQUIVEL**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagaré No. 913850437488”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR y Obedecer lo resuelto por el superior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 20 de febrero de 2023, quien determino la competencia para seguir conociendo del presente tramite.

SEGUNDO: ORDENAR a **MARIA ELENA ROZO ESQUIVEL**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRES PESOS MCTE (5.362.003,00), por concepto de capital, contenido en el **“Pagaré No. 913850437488”**, allegado.

- 1.1. Por los intereses corrientes solicitados, la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$918.229,00), conforme al Pagare allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (2), desde el día 01 de mayo de 2020, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ